



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EJERCICIO 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL L.C.P. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DEL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FIREKY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR CASANOVA DURÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción del 19 de marzo del 2019, mediante oficio número CES/CDyFI/195/2019, suscrito por la Mtra. Priscila Ramírez Plata, quien en ese tiempo ejercía funciones como Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la contratación del servicio de limpieza para el ejercicio 2019. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Sin embargo, con fecha 03 de julio de 2019, en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas **DGPAC-IE-N11-2019**, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se declaró **DESIERTO** el procedimiento, en virtud de no existir tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente de conformidad con lo establecido en el numeral III del artículo 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y 51 del Reglamento párrafo segundo.

II. Con fecha de recepción del 24 de julio del 2019, mediante oficio número CES/CDyFI/1300/2019, suscrito por la Mtra. Priscila Ramírez Plata, quien en ese tiempo ejercía funciones como Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la contratación del servicio de limpieza para el ejercicio 2019, (**segundo procedimiento**). De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato abierto, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0518/2019, de fecha 28 de marzo del 2019, signado por el L.C. José Alejandro Villareal Gasca, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato abierto con cargo al recurso estatal 2019, aunado al oficio número CES/CDyFI/1144/2019, de fecha 21 de junio del 2019, con cargo a la partida 3581, "Servicios de limpieza y manejo de desechos", suscrito por la Mtra. Priscila Ramírez Plata, quien en ese tiempo ejercía funciones como Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como el artículo 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de invitación a Cuando Menos tres Personas Nacional

OGM/RMM





Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N22-2019, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente instrumento.

V. El presente contrato abierto se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha 8 de agosto del 2019, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47, 60 y demás relativos aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada FIREKY, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que dicha Dirección General desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

VI. Para efectos del presente contrato abierto se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato abierto:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O TÉCNICA**, a la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato abierto y el pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento estatal, quien fue la encargada de solicitar la presente contratación;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa siendo la encargada de solicitar la presente contratación, así como dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato abierto;
- d) **ANEXO UNO**, a todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen, los cuales se encuentran debidamente aceptados por "LAS PARTES" que integran el presente contrato abierto, suscritos por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para todos los efectos legales y administrativos a que haya a lugar;
- e) **SERVICIOS**, al servicio adquirido mediante el presente contrato abierto, descritos en la cláusula primera del mismo;
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los **SERVICIOS** detallados en el presente contrato abierto;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- i) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato abierto, y;
- j) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES" expresan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. El Almirante José Antonio Ortiz Guarneros, fue nombrado Comisionado Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato abierto en términos del artículo 74 de la Constitución Política del

OGM/RMM



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con los artículos 1,5 fracción I, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. El L.C.P. Miguel Ángel Ramírez López, fue nombrado Director General de Desarrollo y Logística Operativa, adscrito a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato abierto en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los con artículos 5 fracción II inciso b), 10 fracción V, 18 fracción V, VI y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. José Jalil Ahumada Abraham, fue nombrado Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en sustitución de la Mtra. Priscila Ramírez Plata, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato abierto en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con los artículos 5 fracción III, 10 fracción V y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Lic. Oscar González Marín, fue nombrado Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por el Almirante José Antonio Ortiz Guarneros en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra ampliamente facultado para revisar, rubricar y firmar el presente contrato abierto, en términos de lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los preceptos 1, 5, fracción IX, 8, 10, fracción V, 31 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato abierto en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4 fracción IV, 9 fracción III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente contrato abierto.

I.7. El presente contrato abierto de prestación de **SERVICIOS**, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato abierto.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 57,772 (Cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos), de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, ante la Fe del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público Número 228 (Doscientos veintiocho), actuando en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Moran Moguel, Notario Público Número 47 (cuarenta y siete) de la Ciudad de México; con folio mercantil electrónico número 460006-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por medio del cual se constituye la persona moral denominada **FIREKY, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social entre otros es:

- Prestar servicios de compraventa, distribución, mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, limpieza, mantenimiento, remodelación, decoración, adaptación, mejoras, acabados, diseño

OGM/RMM

Página 3 de 3



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

construcción, jardinería y en general todo tipo de construcciones, conservación de locales comerciales, oficinas, casas, edificios, naves industriales en inmuebles en general.

- Prestar servicios de limpieza, mantenimiento, remodelación, decoración, adaptación, mejoras, acabados, jardinería y fumigación de oficinas, hospitales, naves industriales, casas habitación, o construcciones y en general todo tipo de inmuebles.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 19,065 (Diecinueve mil sesenta y cinco), de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, ante la Fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Titular de la Notaría Pública número 247 (Doscientos cuarenta y siete), de la Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 460006-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se le otorga al C. César Casanova Durán, un Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número IDMEX1334573561, y clave de elector CSDRCS72090909H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- El Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave FIR 091222EK1.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato abierto y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional DGPAC-IE-N22-2019, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante la celebración de este contrato abierto.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato abierto, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Calle Coronel Ahumada, número 35, Colonia El Mirador, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62304.

Del PRESTADOR DEL SERVICIO: El ubicado en Calle Barcelona número 10, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 06660.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la

OGM/RMM

Página 4 de 4



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato abierto, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga hasta su total conclusión a entregar los suministros de los operarios necesarios por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tales como el suministro de materiales de limpieza, coordinación y supervisión del servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes y de conformidad con la metodología referida en el ANEXO UNO.

El servicio de limpieza incluirá:

- a) Suministro de material de limpieza tales como:
 - Implementos de limpieza (Detergente, limpiador multiusos, cloro, etc.)
 - Utensilios de jarcería (Franela, jergas, cubetas, mechudos, jaladores, bolsas de basura etc.)
 - Químicos (Ácidos, repelentes etc.)
 - Equipos de limpieza (Sí así los requiere el inmueble)
- b) El operario deberá de presentarse debidamente uniformado e identificarse dentro de las áreas en las que brinde el servicio con la credencial que le expedida el "PRESTADOR DEL SERVICIO".
- c) El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará en un plazo no mayor a dos horas a sustituir el personal faltante, lo anterior con la finalidad de brindar un servicio oportuno.

El número de operarios se deberán de presentar en conformidad a la siguiente tabla;

Cantidad de Operarios	
Mínimo	Máximo
15	20

Unidad Administrativa que recibe el SERVICIO: Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa adscrita a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por los servicios que se describen en el presente contrato abierto, se desglosan de la siguiente forma:

El costo proporcional al mes que corre (agosto) será por la cantidad mínima de \$88,169.05 (Ochenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 05/100 m.n.), incluyendo impuestos y la cantidad máxima será de \$117,558.73 (Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 73/100 m.n.) incluyendo impuestos, operación que se realiza sin afectar el precio unitario de la propuesta con base a la siguiente tabla:

Partida	Descripción	Unidad	Operarios mínima	Operarios máxima	Precio unitario mensual	Precio diario dividido en 30 días	Precio correspondiente a 20 días de agosto por elemento	Subtotal 15 operarios	Subtotal 20 operarios
Única	Servicio de limpieza para el ejercicio 2019	Servicios	15	20	\$7,600.78	\$253.36	\$5,067.19	\$76,007.80	\$101,343.73
SUBTOTAL								\$76,007.80	\$101,343.73
IWA								\$12,161.25	\$16,215.00
IMPORTE TOTAL								\$88,169.05	\$117,558.73

Ahora bien, el servicio se requiere para el mes proporcional del mes de agosto que corre, así como para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, dando un total por esos meses de la cantidad mínima de \$529,014.28 (Quinientos veintinueve mil catorce pesos 28/100 m.n.), incluyendo impuestos, y una

OGM/RMM



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

cantidad máxima de \$705,352.40 (Setecientos cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 m.n.), incluyendo impuestos, operación aritmética que se explica con base a la siguiente tabla:

Partida	Descripción	Operarios mínima	Operarios máxima	Precio unitario mensual	Precio diario dividido en 30 días	Precio correspondiente a 20 días de agosto por el mes de agosto	Subtotal 16 operarios	Subtotal 20 operarios
Única	Servicio de limpieza para el ejercicio 2019	15	20	\$7,600.78	\$253.36	\$5,067.19	\$76,007.80	\$101,343.73
SUBTOTAL							\$76,007.80	\$101,343.73
IVA							\$12,161.25	\$16,215.00
IMPORTE PROPORCIONAL AGOSTO 2019							\$88,169.05	\$117,558.73
TOTAL SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019							\$529,014.28	\$705,350.40
GRAN TOTAL							\$617,183.33	\$822,911.13

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá para el presente contrato abierto, al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad mínima de \$617,183.33 (Seiscientos Diecisiete Mil ciento ochenta y tres pesos 33/100 m.n.) la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, y podrá cubrir un monto máximo de \$822,911.13 (Ochocientos veintidós mil novecientos once pesos 13/100 m.n.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, todo esto, de conformidad con el número de operarios que se soliciten y se presenten al SERVICIO. Las operaciones aritméticas se realizan en términos de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato abierto, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la contratación del SERVICIO a elección, bajo la responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato abierto no se prevé anticipo alguno.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el SERVICIO entregado, el importe pactado en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, mensualmente con forme al importe del precio pactado una vez que se determine el número de operarios, de conformidad con las solicitudes de cada área, durante la vigencia del contrato abierto a los 15 (Quince) días hábiles a partir de haber recibido la factura original, previa conformidad y visto bueno del área requirente, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega del SERVICIO, recabando en las mismas el sello, el nombre, cargo y firma de la persona que recepcione el SERVICIO.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de enviar a la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa, su factura para trámite de pago correspondiente como fecha límite el día 15 (Quince) de cada mes, anexando el soporte correspondiente.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, el "PODER EJECUTIVO" indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el "PODER EJECUTIVO" podrá descontarle las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá de entregar su registro de NAFINSA, así como su alta a la base de datos de la Tesorería General del Estado la modalidad de pago por transferencia electrónica, a la firma del presente contrato abierto.

OGM/RMM



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la Comisión, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
 R.F.C.: GEM720601TW9
 Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
 Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el SERVICIO contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el mismo y a lo establecido en el ANEXO UNO del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y de conformidad a lo siguiente:

Distribución de operarios e inicio de la prestación del SERVICIO:

Área solicitante	Ubicación	Número de operarios Mínimo	Turnos a contratar	Fecha de inicio del servicio	U.R.G
Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5)	Av. Emiliano Zapata s/n Col. Palo Escrito Mpio. De Emiliano Zapata, Morelos	4	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. y vespertino de 14:00 a 21:00 hrs. de Lunes a Sábado	Un día hábil posterior a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2019.	14.01.09
Sub-centro C4 Cuautla	Carretera federal Cuautla-México Km. 66 Esq. Libertad Col. Telcelingo Mpio. de Cuautla C.P. 62751	1	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.01.09
Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad Pública (Módulo Alpuyecá)	Km. 4 Carr. Alpuyecá Grutas de Xochitlpec	3	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.01.05
Modulo Torre Lomas de Cortes	Calle Salvador s/n. Col. Lomas de Cortes Mpio. De Cuernavaca, Mor. c.p. 62240	1	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.40.25
Módulo de Tepalcingo	Entre calle ciprés y camino de herradura, Tenango col. Los tulpanes Mpio. De Tepalcingo, Morelos.	1	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.01.05
Módulo de Tres Marías	Km. 47 Carr. Fed. México-Cuernavaca	1	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.01.05
Zona nororiental (Torre 21)	Calle camino real s/n cuatro caminos de Amayuca, Mpio. de Janleteico, Morelos	1	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.02.14
Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional	Calle Coronel Ahumada #35 Col. Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos	2	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.03.15
Torre Morelos	Carr. Autopista Acapulco-México Km. 102+900 Poblado de Acatilpa, Temixco, Morelos C.P. 62790	1	Matutino de 8:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Sábado		14.01.01
TOTAL		15			

Los operadores varían dependiendo de cada área, por lo que se le notificará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con 2 (Días) días de anticipación para que haga los cambios pertinentes de acuerdo a los operarios mínimos y máximos establecidos.

La Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar el seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato abierto.

El SERVICIO inicia al día hábil posterior a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2019, y a entera satisfacción del área requirente, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá modificar el calendario del SERVICIO de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y las particularidades del caso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción del SERVICIO será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características del SERVICIO entregado sea idéntico a lo ofrecido y cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato abierto, y a la ofertada en su respectiva propuesta.

OGM/RMM



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

técnica. No será aceptado el **SERVICIO** que no cumpla o presente diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el **SERVICIO** se ha recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberán contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberá de entregar los bienes necesarios para prestar su **SERVICIO**, perfectamente empaquetados, con las envolturas originales del fabricante de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno de la Comisión.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato abierto, designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al L.C.P. Miguel Ángel Ramírez López en su carácter de Director General de Desarrollo y Logística Operativa, adscrito a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de este contrato abierto, para que verifique que la prestación del **SERVICIO** cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Cabe precisar que en caso de cambio de funcionario público, el ciudadano que ingrese a tomar el cargo, será quien acepte las responsabilidades del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato abierto, el "**PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que el **SERVICIO** cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones del **SERVICIO** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato abierto.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del **SERVICIO** en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "**PODER EJECUTIVO**".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ABIERTO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato abierto el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (Veinte por ciento) del monto total del presente contrato abierto.

En términos de lo anterior, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", otorga a favor del "**PODER EJECUTIVO**", la garantía expedida por Aseguradora Aserta S.A de C.V., de fecha 09 de agosto del 2019, con número de fianza 3532-05526-5, con número de folio 2685934 y línea de validación A1B2 UGW0 19, por un monto de \$164,582.23 (Ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 23/100 m.n.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato abierto.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato abierto;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato abierto, así como durante la substanciación de todos los recursos legales, o

OGM/RMM

Página 8 de 8



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuanto Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES", hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato abierto, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad de la COMISIÓN, a través del área conducente, remitir copia certificada a la CONVOCANTE, con toda su documental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". El "PRESTADOR DEL SERVICIO" de conformidad con lo previamente establecido por el área requirente deberá de contemplar una garantía durante la vigencia del presente contrato abierto, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del mismo, a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega del SERVICIO será un día hábil posterior a la notificación del fallo y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

OGM/RMM

Página 9 de 9

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DURANTE LA ENTREGA DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a). Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato abierto, y lo señalado por la Ley;
- b). Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del **SERVICIO**, objeto del presente contrato abierto;
- c). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega del **SERVICIO**;
- d). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega del **SERVICIO**, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "**PODER EJECUTIVO**", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato abierto;
- f). Responder de los defectos o vicios ocultos del **SERVICIO**, en términos de lo señalado por el presente contrato abierto y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato abierto, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley;
- h). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega del **SERVICIO** (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i). Cumplir con la entrega oportuna y correcta del **SERVICIO** objeto de este contrato abierto;
- j). Cumplir con la debida calidad del **SERVICIO**;
- k). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio del presente contrato abierto, y
- l). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato abierto.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el **SERVICIO** se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir el **SERVICIO** en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato abierto;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del **SERVICIO**, en los términos y condiciones pactados en este contrato abierto;
- e) Administrar el presente contrato abierto en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato abierto o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato abierto en caso de que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Convocante el inicio de los mismos, y
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el **SERVICIO** ofertado y lo pactado en el presente contrato abierto, el "**PODER EJECUTIVO**" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", por conducto de la persona designada por el "**PODER EJECUTIVO**" para dar cabal cumplimiento de la calidad de la prestación del **SERVICIO** que tenga que ser substituido por otro de la calidad pactada, comprometiéndose el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, o bien se

OGM/RMM

Página 10 de 10



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlo dentro del plazo máximo de dos horas, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad, respecto del **SERVICIO**, desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato abierto, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o la presentación del **SERVICIO**.

La recepción del **SERVICIO** será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características del **SERVICIO** entregado sea idéntico a lo ofrecido y, cumpla con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato abierto, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional DGPAC-IE-N22-2019.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del **SERVICIO**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO" cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato abierto cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato abierto, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (Quince) días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato abierto, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del **SERVICIO**, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato abierto, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la entrega del servicio en los términos estipulados en el presente contrato abierto, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.003% (Tres al millar) del valor total de este contrato abierto dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (Veinte por ciento) del monto total del presente contrato abierto, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

OGM/RMM

Página 11 de 11



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula segunda del presente contrato abierto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el **SERVICIO** no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio se hubiera sido entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (Cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido este contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato abierto, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto de este contrato abierto, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato abierto el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregado el **SERVICIO**, se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega del **SERVICIO** descrito en el cuerpo del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula tercera y aquellas que por virtud de este contrato abierto sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la contratación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;

OGM/RMM

Página 12 de 12

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- II. Este contrato abierto se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al **SERVICIO** objeto del presente contrato abierto o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el **SERVICIO**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del **SERVICIO**;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato abierto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato abierto, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato abierto, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión de contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato abierto, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato abierto, se hiciera entrega del **SERVICIO**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y en coordinación del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato abierto, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato abierto resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y en coordinación con el área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato abierto en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega del **SERVICIO** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia de este contrato abierto con los

OGM/RMM

Página 13 de 13



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato abierto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato abierto referente a la contratación de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad, que el pago del SERVICIO objeto del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato abierto, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato abierto

CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato abierto a personas físicas o morales distintas al "PRESTADOR DEL SERVICIO", excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato abierto con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato abierto estará vigente a partir de un día hábil posterior a la notificación del fallo, quedando del día 09 de agosto de 2019, y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2019, con la entrega total del SERVICIO de conformidad a lo señalado en el presente contrato abierto.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato abierto, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2019.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato abierto, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N22-2019, relativo a la contratación del servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el

OGM/RMM

Página 14 de 14



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato abierto, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

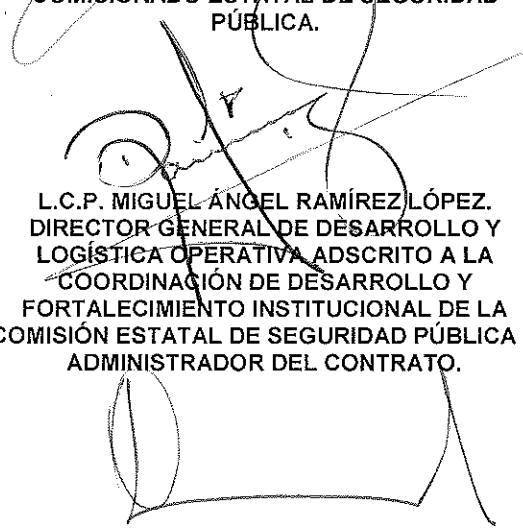
Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 21 días del mes de agosto del 2019, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.


POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZÓ

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.


C. CÉSAR CASANOVA DURÁN.
APODERADO LEGAL.


L.C.P. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LÓPEZ.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
LOGÍSTICA OPERATIVA ADSCRITO A LA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.


LIC. JOSÉ JALIL AHUMADA ABRAHAM:
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONVOCANTE


C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.


OGM/RMM

Página 15 de 15



Contrato abierto número DGPAC/SER18/2019, referente al servicio de limpieza para el ejercicio 2019, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N22-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

REVISO

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EJERCICIO 2019, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA FIREKY, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$622,911.13 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 13/100 M.N.), DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2019, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL DGPAC-IE-N22-2019, CONSTANTE DE 16 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO LADO.

OGM/RMM

Página 16 de 16